

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00129 00

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la petición visible en pdf.009, se **CORRIGE** la fecha de la providencia visible en pdf.008, en el sentido de indicar que ésta fue proferida el 20 de abril de **2023**, y no en el año que quedó consignado en la citada providencia.

Notifíquese esta providencia junto con la corregida.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Felipe Rico Caicedo como apoderado de la sociedad demandada, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.12).

En consecuencia, téngase por notificada a dicha sociedad por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría remita el link del expediente y contabilice los términos.

Para ser escuchado deberá cumplir la carga establecida en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General Proceso.

4. Se niega la solicitud de suspender el proceso, como quiera que la solicitud no se encuentra elevada por ambas partes de común acuerdo, tal y como lo prescribe el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04345ab11c9fc38c539665f537e81f6a662329e4f0072df2210f2c69074a270**
Documento generado en 26/05/2023 06:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>